

Hegel, Kant, Hart, Austin, Alexy, Dworking, etc, interrelacionando sus teorías dentro de nuestro sistema normativo, en *pro* de un entendimiento pertinente y ajustado a nuestra Carta Política acercándonos al deber implícito que tiene todo servidor del Estado, en ejercicio de la función pública, para ejercerla con Dignidad, conforme a los principios que el Constituyente previó para el ejercicio de sus funciones consagrados en el Art. 209 Constitucional. En esa medida, se pretende demostrar cómo la moralidad funge como uno de esos principios axiales que antepone el interés general sobre los intereses particulares del funcionario, pero que además propende por la igualdad de trato y la imposibilidad absoluta de instrumentalización de las instituciones –justicia, legislación, elección o administración- en beneficio propio y naturalmente de la utilización del ser humano como medio para obtener cualesquiera propósito. En ese orden de ideas, se hace hincapié en la consecuencia nefasta de la vulneración de este y, de contera, los demás principios constitucionales, que no puede ser otra que la creación de un caldo de cultivo que indefectiblemente propicia la deslegitimación de las instituciones y de la democracia misma, situación que evidentemente no necesita Colombia en épocas de paz.

Palabras claves: principio de moralidad, función administrativa – electoral, recorrido teórico, igualdad de trato, dignidad, interés general.

El principio de moralidad en el ejercicio de la función electoral.

Uno de los problemas principales de la función administrativa y en especial de la que se ha denominado función administrativa electoral, es aquel que refiere al difícil concepto y entendimiento de la moralidad pública, especialmente cuando esta atañe al empoderamiento que, en ejercicio de la función electoral, ha sido otorgado a las Altas Cortes. La pregunta esencial la podemos expresar de la siguiente manera: ¿Qué significa “la moralidad”,

erigida en el artículo 209 de la Constitución¹ como uno de los principios que guían el ejercicio de la función administrativa?

Antes de abordar este interrogante es menester evidenciar que ciertamente, la relación entre moral y derecho ha sido un tema clásico de la filosofía del derecho, a partir del cual se diferencian las distintas escuelas que tratan de explicar el origen y fundamento de lo que así se ha dado en denominar. Las distintas escuelas iusfilosóficas, como es sabido, divergen en sus posturas, entre ellas: el positivismo defiende la separación o independencia entre el derecho y la moral, o el antipositivismo, que defiende la existencia de una relación necesaria entre el derecho y la moral.

En Colombia, para responder la pregunta sobre el alcance del artículo 209 de la Carta, no es indispensable tomar partido en este histórico debate teórico, pues resulta de perogrullo, el Constituyente de 1991 tomó partido al decidir elevar la moralidad, entre otros criterios, como el principio constitucional axial que fundamenta, entre otros, el desarrollo y ejercicio de las actuaciones administrativas, dentro de ella si se quiere, las de naturaleza netamente electoral.

La incorporación de la moralidad –por ejemplo bajo la forma de derechos, principios o deberes fundamentales– en los textos constitucionales, huelga decirlo, es un extendido fenómeno en el mundo luego de la Segunda Guerra Mundial y de la execrable experiencia del nazismo. Tanto así que, para algunos, el clásico debate entre iusnaturalismo y positivismo se habría disuelto o superado en lo que hoy en día se conoce como positivismo “incluyente” o “inclusivo”, en la formulación de Jules Coleman (2001).

¹ Artículo 209 de la Constitución: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”